

conforme, toda vez que se encuentra dentro del marco legal de las normas señaladas; opinando, que es procedente la aprobación de la Ordenanza que establece la Tasa de Interés Moratorio – TIM para la Municipalidad Distrital de Ate, para lo cual, lo actuado deberá ser remitido al Concejo Municipal, para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Provéido N° 234-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal remite los actuados sobre el proyecto de Ordenanza que Establece la Tasa de Interés Moratorio – TIM para la Municipalidad Distrital de Ate, solicitando elevarlos al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTÍCULO 9° Y ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES Y EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO - TIM PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo Primero.- Establézcase; en Uno por ciento (1.0%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional, correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto; la Ordenanza N° 235-MDA.

Artículo Tercero.- La tasa establecida en la presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar; a la Gerencia de Administración Tributaria, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva; y, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1866306-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza que aprueba las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 340/MLV

La Victoria, 14 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión extraordinaria de concejo del 14 de mayo de 2020,

VISTO: el dictamen conjunto de planificación, presupuesto y asuntos legales; deservicios de

administración tributaria y de desarrollo económico; y de administración, finanzas, tecnologías de la información, telecomunicaciones y fiscalización y control respecto a la Ordenanza que aprueba las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID – 19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en concordancia con el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, consagrado en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política;

Que, la Ley General de Salud N° 26842 específicamente en los numerales II y VI de su Título Preliminar, señala que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, interviniendo en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 (noventa) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la motivación del mencionado decreto, disponiéndose, en el numeral 2.3 del acápite 2.1.5 del artículo 2° de la misma norma, que, en todos los centros laborales públicos y privados, los gobiernos regionales y locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvenal cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias para adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus COVID-19 en el territorio nacional, así como contribuir a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; cuyo plazo fue luego prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, del 27 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, del 10 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25 de abril de 2020 y el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM del 10 de mayo de 2020, siendo este último el que establece un nuevo plazo de conclusión del aislamiento social obligatorio el 24 de mayo de 2020;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del decreto antes mencionado dispone la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, suspendiendo cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio; agregándose, en el numeral 7.2 de la misma norma, que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura está permitida, debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos, evitándose aglomeraciones y controlando que los consumidores y empleados mantengan por seguridad la distancia de al menos un metro y medio, a fin de evitar posibles contagios;

Que, en su artículo 11° del decreto en mención establece que, durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictan las normas que sean necesarias para cumplir el mencionado Decreto Supremo, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas por dicha norma en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 099-2020-EF del 7 de mayo de 2020, se modifican los procedimientos del Programa de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, estableciéndose en la Meta 1 "Regulación del funcionamiento de los Mercados de Abastos para la prevención y contención del COVID-19" (Anexo A, del Anexo 2), como Actividad 3 "cumplir con las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los Mercados de Abastos"; y que, para su cumplimiento, el Ministerio de Economía y Finanzas publicó la guía correspondiente;

Que, mediante el informe N° 38-2020-GDE/MLV la gerencia de desarrollo económico señala que los mercados de abastos, tal como están en estos momentos, se han convertido en un foco infeccioso que están transmitiendo el COVID-19, es por ello que resulta necesario que se regule su funcionamiento con la finalidad de mejorar la calidad del servicio y de evitar la propagación de la pandemia, por ello opina de manera favorable por la emisión de una Ordenanza que apruebe las especificaciones técnicas para la prevención y contención del Coronavirus-COVID-19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria, adjuntando el proyecto del mismo;

Que, mediante el informe N° 124-2020-SGFC-GSCFCGRD/MLV la subgerencia de fiscalización y control opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que aprueba las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos ubicado en el distrito de La Victoria, señalando que de acuerdo a los estudios realizados por las autoridades sanitarias, los mercados de abastos en especial, se han convertido en peligrosos focos de contagio masivo del COVID -19 debido a las precarias condiciones bajo las que operan, por lo que es necesario enfrentarlo con medidas referidas concretamente al aforo adecuado, al número de puertas de ingreso y de salida, a la limpieza, y desinfección de sus locales, al uso permanente de equipos de seguridad de compradores y vendedores, entre otros; recomendando se incorpore los códigos de infracciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), aprobado mediante Ordenanza 303/MLV, ya que resulta impostergable la tipificación de determinadas conductas infractoras, a fin de prevenir la propagación de esta pandemia;

Que, mediante el memorándum N° 224-2020-GSCFCGRD/MLV la gerencia de seguridad ciudadana, fiscalización y control y gestión de riesgo de desastres comparte la opinión vertida por la subgerencia de fiscalización y control;

Que, mediante el informe 034-2020-GDSM/MLV la gerencia de desarrollo social y de la mujer opina de manera

favorable por la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria, ya que es importante contar con un mecanismo legal dentro de la jurisdicción del distrito que coadyuve a mitigar el impacto generado por el brote del virus, regulando para ello las condiciones necesarias de seguridad que deberán ser adoptadas por los mercados del distrito;

Que, mediante el informe N° 040-2020-SGPYM-GPP/MLV, la subgerencia de planificación y modernización opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza en mención, la misma que se encuentra en concordancia con las disposiciones que emanan del gobierno nacional y los sectores involucrados;

Que, mediante el memorándum 146-2020-GPP/MLV, la gerencia de planificación y presupuesto hace suyo el informe antes mencionado opinando de manera favorable por la Ordenanza en mención;

Que, mediante el informe N° 625-2020-GAJ/MLV la gerencia de asesoría jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que establece las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria ya que se ajusta a la actual coyuntura nacional y es concordante con las disposiciones del gobierno nacional, correspondiendo proceder con su aprobación por parte de los miembros del Concejo Municipal;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del concejo asistentes a la sesión extraordinaria del 14 de mayo de 2020 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se ha determinado lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Aprobar las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria", las mismas que se encuentran en el anexo 1, y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUIA-aprobado mediante la Ordenanza N° 303-MLV, los códigos de infracción de acuerdo con el detalle contenido en el anexo 2, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer que las especificaciones técnicas contenidas en la presente Ordenanza deberán cumplirse dentro del tercer día calendario siguiente a su publicación.

Artículo Cuarto.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que viabilicen la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Disponer que la gerencia de desarrollo económico, la gerencia de seguridad ciudadana, fiscalización y control y gestión de riesgos de desastre y demás áreas competentes se encuentran encargadas de la verificación de las especificaciones técnicas aprobadas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; así también la publicación del texto completo y sus anexos 1 y 2, en el portal institucional de la entidad (www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1866377-1

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DEL COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria, así como para habilitar las acciones de fiscalización y control que permitan, mediante su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2.- Del Comité de Autocontrol Sanitario de los Mercados de Abastos

En cada mercado de abastos del distrito de La Victoria se deberá conformar un Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado, el mismo que estará integrado por:

- 1) Un representante designado por la Municipalidad de La Victoria, quien tendrá la función de monitor.
- 2) El administrador o gerente del mercado, o la persona que haga sus veces.
- 3) Dos (02) representantes de los comerciantes del mercado.

Ningún miembro del comité podrá estar dentro del grupo de personas que se consideren dentro de población en riesgo COVID-19 según las normas expedidas por el gobierno nacional.

La Secretaría Técnica del Comité recaerá en la administración del mercado, que será la responsable de la implementación de las especificaciones técnicas para la prevención y contención del COVID-19 en los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria.

En cuanto a la presente Ordenanza se refiere, son funciones y obligaciones del Comité de Autocontrol Sanitario:

- 1) Implementar, socializar y difundir las especificaciones técnicas contenidas en el presente Anexo, concientizando a los vendedores, comerciantes, proveedores y personal en general del Mercado, sobre la necesidad de mantener los métodos de prevención y sanidad necesarios para evitar la propagación y contagio del COVID-19.
- 2) Coordinar con las autoridades competentes, las acciones y actividades que sean necesarias para cumplir con las especificaciones técnicas del presente Anexo, así como con las que disponga el Gobierno Nacional con la misma finalidad.
- 3) Todas las demás que sean idóneas para el fiel cumplimiento de la Ordenanza de la cual forma parte el presente Anexo.

Artículo 3.- Funciones y obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité de Autocontrol Sanitario

En cuanto a la presente Ordenanza se refiere, la Secretaría Técnica del Comité, será responsable ante el Gobierno Local por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas que se detallan en la presente norma.

Artículo 4.- Especificaciones Técnicas

Para la prevención y contención del COVID-19, los mercados de abastos ubicados en el distrito de La Victoria, deben cumplir las siguientes especificaciones técnicas:

4.1 Sobre la distancia mínima entre personas

4.1.1 Aforo máximo señalado: Para los mercados que cuentan con determinación de aforo en la licencia de funcionamiento u otro documento, el aforo máximo autorizado será el equivalente a la tercera parte del que, fue permitido originariamente en el certificado ITSE correspondiente. Este nuevo aforo máximo deberá ser señalado en un cartel (con una medida sugerida de no menos de 30 x 40 centímetros) de material durable, colocado en cada puerta de ingreso del mercado, y a una altura de dos metros del nivel de piso.

4.1.2 Si el mercado no contara con un aforo máximo autorizado originariamente, se determinará el aforo máximo autorizado que permita el libre tránsito manteniendo la distancia mínima de 1.5 mts entre las personas, teniendo en consideración para su cálculo el área del mercado menos el área ocupada por los puestos, y considerando las posibles rutas de evacuación. Al igual que lo establecido en el acápite anterior, el aforo máximo deberá ser señalado con las mismas características.

4.1.3 La Secretaría Técnica, dispondrá del personal de control del aforo máximo permitido conforme a la presente normativa, el mismo que se ubicará en las puertas de ingreso y salida del mercado.

Dicho personal deberá tomar la temperatura con un termómetro infrarrojo (o medidor de temperatura sin contacto) a las personas que ingresen al mercado de abastos o al espacio temporal habilitado para el comercio de alimentos.

La acción de control del aforo consistirá en mantener durante el horario de atención del mercado, la cantidad de público usuario que no supere el número máximo de aforo permitido señalado en el párrafo 4.1.1) durante el periodo de Emergencia Sanitaria. Adicionalmente a ello, habrá una debida coordinación entre el personal de control de ingreso al mercado como el de salida del mismo, con la finalidad de permitir el sucesivo ingreso de más usuarios en proporción de la cantidad de usuarios que va dejando el establecimiento.

Con la finalidad de mejorar las medidas de prevención y corrección, se sugiere realizar el seguimiento y monitoreo para llevar un adecuado conteo diario de las personas que acceden al mercado.

4.1.4 La Secretaría Técnica establecerá la (s) puerta (s) de entrada y salida del mercado, procediendo a su señalización en un lugar visible de las

respectivas puertas o adyacentes a ellas, así como con el respectivo pintado del piso con flechas en el sentido del tránsito.

Si el mercado de abastos contara con más de dos (02) puertas para ingreso y salida del público, destinará por lo menos una excedente al ingreso y salida de proveedores y despachadores, exhortando a que el horario de éstos, por el volumen de su carga, sea diferenciado de la atención al público.

En todo caso, la Secretaría Técnica deberá establecer medidas que permitan la atención prioritaria a las personas comprendidas en la Ley N° 30840 que promueve el servicio de facilitación administrativa preferente en beneficio de personas en situación especial de vulnerabilidad. En tal sentido, la Secretaría Técnica deberá instruir al personal asignado al ingreso del mercado, para identificar y dar atención preferencial a las personas que estén consideradas como población vulnerable según las normas expedidas por el gobierno nacional.

- 4.1.5 La Secretaría Técnica, dispondrá del personal que sea necesario para verificar que, en el exterior e interior del Mercado, se cumpla con el distanciamiento social obligatorio (no menos de metro y medio (1.5 mts) entre cada persona); asimismo, todos los usuarios del mercado deberán tener debidamente colocada la respectiva mascarilla, así como el cumplimiento de cualquier otra medida de control que se establezca específicamente para el establecimiento, asignando por lo menos a una (01) persona como mínimo para el control y verificación interna por cada 80 (ochenta) puestos de venta.

Este personal de control, verificará también que los comerciantes, vendedores o sus ayudantes, tengan la indumentaria necesaria para el cuidado de las medidas sanitarias, tales como mandil, guantes, mascarilla, y botas y/o gafas de ser el caso, dependiendo de los productos que se expendan.

La verificación del distanciamiento social entre las personas también comprenderá que se controle el orden y la circulación peatonal en el interior del mercado y vehículos en los exteriores. Para este último, la Municipalidad gestionará, en coordinación con la Secretaría Técnica, el apoyo de las autoridades policiales y/o de las Fuerzas Armadas de la jurisdicción.

El mismo control se aplicará para el acceso de los proveedores o despachadores.

- 4.1.6 Para el control del ingreso de los usuarios a los mercados de abastos, la Municipalidad coordinará con la Secretaría Técnica, la señalización de los espacios de espera para el ingreso del público, con la colocación de autoadhesivos o pintura (de alto tránsito) en la vereda o calzada, con una distancia mínima de metro y medio (1.5 mts) entre cada usuario, sin interrumpir el tránsito peatonal y vehicular contiguo al mercado.

El mismo control se aplicará para el acceso de los proveedores o despachadores.

4.1.7 La Secretaría Técnica procederá a señalar la delimitación entre los puestos de venta, mediante líneas de pintura (de alto tránsito) o material autoadhesivo, con la finalidad de mantener despejados los pasadizos o pasillos, quedando prohibido que los comerciantes utilicen el espacio de delimitación de sus puestos de venta o los pasadizos o pasillos, para la colocación de sus productos o mercaderías.

Se deberá colocar barreras de seguridad en cada puesto de venta, las mismas que consisten en el cercado del puesto con una cinta de seguridad o cualquier otro elemento que separe el puesto de los clientes de por lo menos 1 metro de distancia.

4.2 Sobre el Equipo de seguridad personal

4.2.1 La Secretaría Técnica entregará y facilitará la reposición diaria de por lo menos mascarillas, mandil y guantes a los vendedores del mercado de abastos. En tal sentido deberá cuidar que exista la misma proporción de cantidad de equipos de seguridad de todos los vendedores y/o personal que trabajen en el mercado.

4.2.2 El personal a cargo de verificar el cumplimiento de esta norma, deberá exigir que, durante su permanencia en el mercado, tanto los usuarios como los vendedores, comerciantes o personal que se encuentre en éste, tenga permanentemente colocado su equipo de seguridad según le corresponda.

4.2.3 Se deberá colocar alguna herramienta o instrumento que permita mantener una distancia de por lo menos un metro y medio (1.5 mts) entre el vendedor o persona que atienda el puesto del mercado, y el comprador o usuario.

4.3 Acciones de limpieza y desinfección

4.3.1 Cada mercado deberá contar con lavamanos al ingreso, salida y dentro del mercado, para facilitar la desinfección de las manos; así como con dispositivos adecuados para la desinfección de la suela del calzado, garantizando su provisión permanente.

4.3.2 Sin perjuicio de ello, cada puesto de venta del mercado deberá contar con dispositivos de desinfección, tales como alcohol, o gel antibacteriano, que garantice la desinfección constante e inmediata de las manos de los vendedores.

4.3.3 En el interior del mercado, cada veinte (20) puestos de venta, en un lugar visible y accesible al público usuario, deberán instalarse dispositivos para lavado de mano y/o desinfección de manos de las personas que circulen por el mercado.

4.3.4 El personal que controla las presentes medidas dentro del mercado, verificará que los lugares donde se han instalado lavamanos o implementos para desinfección, cuenten de manera permanente con papel toalla, jabón, alcohol, gel antibacteriano, o cualquier otro mecanismo que se utilice con la finalidad de desinfección para la cual ha sido instalado, bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica.

4.3.5 La Secretaría Técnica será responsable de la continua limpieza y desinfección de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado,

de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento o refrigeración de productos, zona de recolección de residuos sólidos, en los horarios que previamente se hayan establecido.

- 4.3.6 La Secretaría Técnica coordina con la Municipalidad la limpieza y desinfección del mercado al menos una vez por semana. Las fechas y horarios son programados por el Comité y son publicados en lugar visible para conocimiento de todos los vendedores y trabajadores del mercado, por lo menos con dos días de anticipación.

4.4 Sobre la gestión de residuos sólidos

- 4.4.1 Todo mercado deberá contar en su interior, con tachos con una capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal, en el interior de los puestos y en los pasillos. Los tachos deberán contar con una bolsa de polipropileno, de manera que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos.

Se cuidará que los tachos colocados en los pasillos del mercado estén en perfectas condiciones de funcionamiento y limpios; asimismo, que sean instalados en lugares donde no afecten la transitabilidad de los usuarios y trabajadores.

- 4.4.2 El mercado instalará contenedores diferenciados para la recolección de residuos orgánicos e inorgánicos al exterior de los mercados, donde se acopien los residuos sólidos que se generen durante la jornada de atención del mercado. El recojo será diario.

Se dispondrá de un contenedor diferenciado para descartar los desechos de los equipos de protección personal de los usuarios, comerciantes y trabajadores del mercado, tipo guantes, mascarillas, y otros elementos biocontaminados que sean descartados.

4.5 Sobre la gestión del mercado

- 4.5.1 La Secretaría Técnica establecerá y señalizará un espacio para la descarga de productos distante de la puerta de ingreso y salida, determinando su limpieza y desinfección diaria.

En este espacio, se dispondrá de un mecanismo de desinfección para los vehículos con los que ingrese la carga.

- 4.5.2 La obligación de portar mascarilla e implementos de seguridad personal también abarca a los transportistas, estibadores y personal auxiliar que sirva para la carga o descarga de mercadería.

- 4.5.3 La Secretaría Técnica determinará el horario de inicio de atención al público considerando un horario diferenciado de los transportistas, proveedores y estibadores del mercado, para procurar que el mercado se encuentre libre en sus accesos al momento del ingreso de los consumidores.

El horario se determina de conformidad y en concordancia con las disposiciones del Gobierno Nacional y de la Municipalidad, colocando éste en un cartel en la puerta de ingreso en lugar visible, procurando su difusión por medio de la página web de la Municipalidad o de las redes sociales.

4.5.4 La Municipalidad coordinará con la Secretaría Técnica la colocación de afiches, en el exterior e interior del mercado, en zonas accesibles al público, donde se exhorte a los usuarios a desenvolverse dentro del establecimiento de manera segura, cuidando el distanciamiento social, cuidando no manipular innecesariamente los productos, usando constantemente mascarillas, evitando la aglomeración de personas y lavándose las manos o desinfectándolas con la mayor frecuencia posible, respetando los horarios y a las personas que tienen atención preferencial.

4.6 Otras medidas

4.6.1 Está prohibido el ingreso con mascotas a los mercados.

4.6.2 En caso que el usuario vaya acompañado de un perro guía por padecer de alguna discapacidad visual, el personal de control de ingreso al mercado aplicará las normas de atención preferente a personas vulnerables, recomendándose que la permanencia del usuario sea lo más breve posible.

4.6.3 La Secretaría Técnica verificará que los comerciantes no tengan en sus puestos animales vivos o mascotas.

4.6.4 La Secretaría Técnica instruirá y exhortará a los comerciantes, el uso de tecnologías para el pago de sus productos a través de sistemas de pago por aplicativo, etcétera, o la implementación de venta por catálogo o delivery, conforme a las normas de la materia.

4.7. Sobre el Registro y Empadronamiento de los Comerciantes

4.7.1 La Secretaria Técnica está obligada a llevar un registro físico actualizado de la información de cada uno de los vendedores de los puestos o establecimientos ubicados al interior del mercado, a cuyo efecto determinará la hora y fecha para llevar a cabo el registro respectivo de cada uno.

Artículo 5.- Medidas de Fiscalización y Control

La Subgerencia de Fiscalización y Control es la encargada de verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones y, en caso de incumplimiento, aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de La Victoria, de la Ordenanza N° 303-MLV que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad, que se establecen en el anexo 2 de la presente norma.

ANEXO 2

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUI- de la Municipalidad de La Victoria

| CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD | | | | | |
|--|--|----------------------|--------|-------------------------|-----------------------|
| LÍNEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD | | | | | |
| 2.14 MEDIDAS SANITARIAS COVID-19 | | | | | |
| Código | Infracción | Procedimiento Previo | Escala | Monto de la Multa (UIT) | Medida Complementaria |
| SOBRE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL | | | | | |
| 02-1401 | Por permitir el ingreso y estadía de personas (clientes) al mercado, sin contar con equipos de protección personal correspondiente tales como la mascarilla, gafas, y otras medidas de prevención, para evitar la propagación del Covid-19, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |
| 02-1402 | Por permitir que el personal (trabajadores, vendedores y estibadores) realicen sus actividades comerciales sin previo control de temperatura corporal diaria y/o sin elementos de protección personal como son: tapabocas y/o mascarillas, guantes, gorro, botas, gafas y guardapolvo, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza. | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |
| SOBRE LAS ACCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN | | | | | |
| 02-1403 | No contar con el lavamanos de ingreso y salida del mercado y/o del lavamanos necesario cada 20 puestos que permita y facilite la desinfección de las manos al público usuario. | Descargo | Grave | 100% | clausura temporal |
| 02-1404 | Por No verificar que cada puesto de venta del mercado tenga dispositivos de desinfección de manos, tales como alcohol gel o gel antibacteriano que garantice la desinfección inmediata de las manos de los vendedores. | Descargo | Grave | 100% | clausura temporal |
| 02-1405 | Por no implementar en el establecimiento, la desinfección de las instalaciones y mobiliario de cada puesto del mercado, de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento o refrigeración, al inicio y al final de cada jornada laboral, con hipoclorito de sodio al 0.1 % | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |
| 02-1406 | Por no implementar un protocolo de desinfección del calzado al ingreso y salida del mercado | Descargo | Grave | 80% | |
| 02-1407 | Por no contar con SS.HH. Con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica del lavado correcto de manos, con agua y con jabón. | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |
| SOBRE LA DISTANCIA ENTRE LAS PERSONAS | | | | | |



| | | | | | |
|---------|--|----------|-------|-----|-------------------|
| 02-1408 | Por no contar con el cartel que establezca el aforo máximo permitido en la puerta de ingreso del mercado | Descargo | Grave | 80% | |
| 02-1409 | Por no cumplir con el aforo máximo permitido, que será del 50% del certificado ITSE | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |
| 02-1410 | Por no tener personal de control del aforo máximo permitido en las puertas de ingreso y salida del mercado y/o no contar con el personal necesario que verifique que en el exterior del mercado se cumpla el distanciamiento social obligatorio y de las condiciones para su ingreso | Descargo | Grave | 40% | |
| 02-1411 | Por no tener el personal encargado del control y verificación del cumplimiento de las condiciones de cuidado, distanciamiento y medidas sanitarias dispuestas al interior del mercado por cada 80 puestos de venta. | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |
| 02-1412 | Por no implementar la señalización de la puertas de ingreso y salida del mercado para el público y/o proveedores y despachadores; e incumplir la señalización del sentido del tránsito al interior del mercado. | Descargo | Grave | 40% | |
| 02-1413 | Por no establecer medidas de atención prioritaria y/o preferente a las personas en situación de especial de vulnerabilidad, comprendidas en la Ley N° 30840 | Descargo | Grave | 50% | clausura temporal |
| 02-1414 | Por incumplir la señalización y/o delimitación entre los puestos de venta y los pasillos o pasadizos del mercado de modo que facilite la obstrucción de estos con la colocación de productos y mercadería | Descargo | Grave | 50% | clausura temporal |

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

| | | | | | |
|---------|---|----------|-------|-----|-------------------|
| 02-1415 | Por la incorrecta manipulación de basura o residuos sólidos en la vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas, diseminación de contaminación. | Descargo | Grave | 30% | clausura temporal |
| 02-1416 | Por no contar con tachos de basura en el interior de los puestos y en los pasillos del mercado o que estos no tengan la bolsa de polipropileno que permita el retiro adecuado de los residuos sólidos | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |
| 02-1417 | No contar con tachos diferenciados para los desechos de los quipos de Protección Personal de los comerciantes, trabajadores y usuarios de los mercados | Descargo | Grave | 40% | clausura temporal |

GESTIÓN DEL MERCADO

| | | | | | |
|---------|--|----------|-------|------|-------------------|
| 02-1418 | Por no establecer y/o señalar un espacio para la carga y descarga de productos distante de la puerta de ingreso y salida de los usuarios | Descargo | Grave | 100% | clausura temporal |
| 02-1419 | Por no implementar un Protocolo de Desinfección de productos manipulables, en la provisión y entrega de los mismos, hacia los clientes que sea visible | Descargo | Grave | 100% | clausura temporal |
| 02-1420 | Por no establecer un horario diferenciado de los transportistas, proveedores y estibadores respecto del horario fijado para los consumidores | Descargo | Grave | 100% | |
| 02-1421 | No colocar en la puerta de ingreso un cartel que señale expresamente el horario de atención a los consumidores | Descargo | Grave | 70% | |
| 02-1422 | Permitir el ingreso y/o tenencia de mascotas al interior del mercado | Descargo | Grave | 70% | |



| | | | | | |
|---------|---|----------|-------|-----|-------------------|
| 02-1423 | No tener un registro físico y actualizado del padrón de los comerciantes y/o vendedores de los puestos y/o establecimientos ubicados al interior del mercado. | Descargo | Grave | 50% | |
| 02-1424 | Por no implementar señalización personal con círculo de distanciamiento social, en los pisos de un metro y medio (1.50 M) de separación entre cada uno de ellos, al ingreso del establecimiento a fin de evitar aglomeración de usuarios | Descargo | Grave | 50% | clausura temporal |

